

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190107400**.

Para todos los efectos legales, tener en cuenta que el demandante recorrió traslado de la contestación de la demanda, de forma extemporánea, pues el auto se emitió el 29 de julio, mientras que la respuesta de la parte actora fue hasta el 15 de agosto (domingo) posterior; ahora bien, atendiendo a que se integró el contradictorio en legal forma, al amparo de lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P., se fija fecha para audiencia y se decretan las pruebas deprecadas, con la salvedad de que de verlo procedente, el despacho decretará más pruebas.

Con base en lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: Citar a las partes y a sus apoderados para que el día **miércoles 27 de octubre de 2021, a las 4:30 p.m.**, comparezcan a la audiencia en la cual se fijarán hechos y pretensiones, y se practicará las pruebas aquí decretadas; audiencia que se llevará a cabo por el sistema oral mediante grabación en audio y video a través de la plataforma Microsoft Teams.

Requerir a los apoderados del presente trámite para que en el término de la distancia informen al despacho los canales digitales (correos electrónicos y teléfonos de contacto) de todos los intervinientes.

Comunicar esta decisión a los apoderados actuantes en este proceso, a los correos electrónicos registrados ante el Consejo Superior de la Judicatura, en el evento de que hayan cumplido con tal deber.

Advertir a los sujetos procesales que deben presentarse en la plataforma mencionada **30** minutos antes de la hora señalada.

Segundo: Citar al demandante y a los demandados para que, en la aludida audiencia, absuelvan el interrogatorio que les será formulado.

Tercero: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes o de sus apoderados, dará lugar a imponer las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P., esto es, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones,

según el caso, y la imposición de multa por valor de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto: Decretar las siguientes pruebas que se practicarán en la audiencia indicada en el ordinal segundo:

1. Solicitadas por la parte demandante:

1.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con el escrito de la demanda.

2. Solicitadas por la parte demandada:

2.1. Documentales: Tener como prueba en su valor legal los documentos allegados con la contestación a la demanda.

2.2. Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la parte demandante Gloria Esmeralda Niño Rojas, el cual será practicado por la apoderada de la parte demandada.

2.3. Testimonio: Recibir el testimonio del señor Giovanny Alberto López Hernández, el cual será practicado por la apoderada de la parte demandada, y quien deberá informar el correo electrónico de tal testigo.

3. Prueba de Oficio:

3.1. Oficiar al Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, con el fin de que, en el término de la distancia, allegue copia de la totalidad del expediente con radicado 2018-507, de Gloria Esmeralda Niño Rojas contra José María Gordillo López y María Ismenia López Téllez. Cumplir por secretaría.

Quinto: Requerir al abogado de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, acredite su calidad de abogado debidamente inscrito ante el C.S.J., so pena de tomar las decisiones pertinentes para el correcto trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 118, hoy 16 de septiembre de 2021.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**909ef92d7624d7ac14b841d594325500b282fc34f12f5ebc5f
831962f680eb99**

Documento generado en 15/09/2021 08:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectro
nica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**